CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Septiembre 22 de 2021.- A despacho de la señora juez, informando que el emplazamiento de los abuelos paternos de la menor de edad fue incluido en el Registro Nacional de Emplazados el día 24 de Agosto de 2021 (archivo # 13), venciendo el término de inclusión venció el día 14 de este mes y año, sin que se hicieran parte en el proceso. También se informa de respuesta remitida por la E.P.S. Coosalud a requerimiento del Despacho y del pronunciamiento de la abuela materna de la menor señora Janeth Escobar Ortíz, remitidos el día 30 de Agosto de 2021.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1481
Cali, Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00236-00

Del informe de secretaría que antecede, se tendrá a los señores Luz Mila Bustos y Cesar Vásquez debidamente emplazados, significando que no se hicieron parte en el proceso, también se agregará al expediente digital el pronunciamiento hecho por la señora Janeth Escobar Ortíz abuela materna de la menor de edad Hilary Vásquez Gallego, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, teniendo en cuenta que fue remitida respuesta por la E.P.S. Coosalud, en la que se señala como dirección física del demandado señor Cesar Augusto Vásquez Bustos la Carrera 5N # 8N – 31 La Isla en Cali Valle, se ordenará la notificación establecida en el Art. 291 del C.G.P., la que deberá practicar la parte actora a través de empresa postal autorizada, citación que deberá estar debidamente cotejada y sellada, y en la que se deben indicar los datos del Despacho judicial, como lo es su dirección Cra 10 con Calle 12 Esquina Palacio de Justicia Piso 8° y correo electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, nuestro horario laboral para efectos de

términos (de lunes a viernes de 7 a.m. a 4 p.m.), así mismo clase de proceso, partes, etc., todo lo concerniente a este asunto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- TENER debidamente emplazados a los señores Luz Mila Bustos y Cesar Vásquez (abuelos paternos de la menor de edad), quienes no se hicieron parte en el proceso.

2.- AGREGAR al expediente digital el pronunciamiento hecho por la señora Janeth Escobar Ortíz abuela materna de la menor de edad Hilary Vásquez Gallego, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

3.- REQUERIR a la parte actora para que realice la citación del demandado a su dirección física según la respuesta dada por la E.P.S. COOSALUD, es decir a la Carrera 5N # 8N – 31 La Isla en Cali Valle, siguiendo las indicaciones dadas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
151 DEL 23/SEP/2021.